

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00470
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ y OTRA
DEMANDADOS: TEODOLINDO CAPADOR, BELEN MARTIN DE CAPADOR y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Dirija la demanda contra los herederos determinados de los causantes **TEODOLINDO CAPADOR y BELEN MARTIN DE CAPADOR**, acreditando la respectiva calidad con sus respectivos registros civiles de nacimiento, así como de defunción de aquellos.

Obsérvese que en los hechos se menciona que dichos demandados son fallecidos, por tanto, al no ser sujetos de derechos ni obligaciones no puede dirigirse la demanda contra ellos.

También se observa que en los hechos de la demanda y en el acápite de notificaciones se menciona como sus herederos a Luis Darío Capador Martín, Jorge Humberto Capador Martín y Mercedes Capador Martín.

2.- Precise en las pretensiones la clase de pertenencia que se invoca, de acuerdo con el art. 2527 del C.C. "**ordinaria o extraordinaria**".

3.- Aporte certificado del registrador, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., respecto del bien inmueble objeto de las pretensiones, pues aunque se menciona como prueba no fue aportado.

4.- Allegue certificado de tradición del bien pretendido, ya que no fue aportado.

5.- Aporte certificación donde obre el avalúo catastral del predio pretendido para el año 2021.

6.- Aporte la totalidad de los recibos de pago de impuesto predial que se relacionan en las pruebas, toda vez que solo se aportan los de los dos últimos años y estos deberán estar digitalizados completamente y legibles.

7.- Allegue la totalidad de pruebas documentales que se relacionan en el acápite respectivo.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce8638e5dbc62ad6cbe52cde543ef7bfc13b54a422ee92ac01236b675730
d68

Documento generado en 06/10/2021 10:22:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>